

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 1.256

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Servando Andrés Guerrero (Retirados), Fernando Artigas (Montepío Militar).

Alejandro Navascués, María Moral, Manuela Candelas, Carmen Lapeña (Montepío Militar); Francisco Almunia, Andrea Lirón de Robles (Montepío Civil).

Amelia Aguerri, Encarnación Fiorin (Montepío Militar); Marina Camorra Marqueta (Montepío Civil).

Marcelina Cebollada, Modesto Ezpeleta, Melchor Pueyo, Mariano Gállego, Francisco García, Manuela González (Montepío Militar); Juan Oyarzábal (Jubilados).

Zaragoza, 21 de marzo de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 1.254

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: La circular 605 que regula los beneficios de reserva sobre tierras en primera explotación, determina en su artículo 2.º los casos en que se autoriza la condición de reservista en fincas de primera producción.

Al amparo de lo señalado en los distintos apartados del artículo mencionado, han sido solicitadas algunas reservas que, al tramitarse, pudieran ser desestimadas como consecuencia de ciertas modificaciones, que se estiman precisas introducir en la nueva regulación de reservas actualmente en estudio, dado el gran número de peticionarios y las circunstancias del momento. Esto, unido a la necesidad de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre intensificación de cultivos y disposiciones complementarias, hace que en principio no sea posible autorizar las reservas solicitadas sobre tierras comprendidas en los apartados a) y b) del artículo antes mencionado y sobre las superficies de secano que estén comprendidas dentro de la explotación

agrícola en el área afectada por la aplicación de la Ley de 5 de noviembre de 1940 antes citada.

Con objeto de que los solicitantes que se encuentran en dichas condiciones no sean perjudicados, esta Comisaría General ha resuelto concederles opción para que dentro de un plazo que termina el 20 del mes de abril próximo, puedan solicitar nuevamente los beneficios expresados sobre otras superficies distintas, bien entendido que en la fecha señalada deberán tener completado el expediente para la resolución oportuna, tramitándose éste en la forma oportuna prevenida en dicha circular.

Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios que reportó a la Agricultura nacional la transformación de secanos en regadíos, se ha resuelto también la admisión de solicitudes de reserva sobre terrenos que habiendo sido así transformados sea el primer año que se explotan en regadío, aun cuando no se haya hecho dentro del plazo marcado en la repetida circular, debiendo presentarse con la documentación completa antes del día 20 de abril indicado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 1.255

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en escrito de fecha

8 del actual, de la Sección Precios y Mercados, dice lo que sigue:

«No disponiéndose en la circular de esta Comisaría núm. 617 («Boletín Oficial» núm. 65, de 6 del actual), las condiciones en que ha de vender el exportador de pescado en origen, significativo a V. E. que él mismo ha de facturar y poner el kilo neto de pescado sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, incrementando 0'52 ptas. por kilogramo en concepto de impuestos portuarios, acarrees de lonja a su almacén,

caja-envase, alambres, sogas, clavos, hielo y su acarreo desde fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

También, y en aclaración a las consultas que dirigen algunas Delegaciones sobre interpretación del último párrafo del anexo núm. 2 de la citada circular, se hace constar que, en el caso de que se compre el pescado más bajo en puerto, para formar el precio del detallista habrá que incrementar, como es lógico, al precio de compra

(que como máximo es el de la primera columna) además de los beneficios del 14 y 20 por 100 que se señalan según provincias, las cantidades figuradas en los apartados correspondientes del expresado anexo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1947.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.223

MINISTERIO DE TRABAJO

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS

de la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores en la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria

CAPITULO I

Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se constituyó con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria cuyo domicilio se fija en Zaragoza.

Esta entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Artículo 2.º La "Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores Siderometalúrgicos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria" tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Artículo 3.º La Mutualidad se regirá por los presentes Estatutos reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Artículo 4.º Esta entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la modificación de los mismos.

Artículo 5.º La Mutualidad, por medio de sus representantes legales que se señalan en los presentes Estatutos reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes.

Artículo 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

De los socios beneficiarios

OBLIGACIONES Y DERECHOS

SECCION 1.ª—De los socios protectores

Artículo 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Artículo 8.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Artículo 9.º Serán socios protectores voluntarios cuantas entidades o personas lo deseen y contri-

buyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Artículo 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la entidad.

4.º Remitir mensualmente a esta Mutualidad, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor.

5.º Ingresar, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidio abonado en las Empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de los pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea general o la Junta Rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta entidad, que debidamente firmado por los interesados, será remitido a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refiere.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Artículo 11. Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece.

SECCION 2.ª—De los socios beneficiarios

Artículo 12. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas que trabajen en las Empresas de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria.

Artículo 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les corresponda, con arreglo a los presentes Estatutos

reglamentarios y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Artículo 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

1.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto cuando se encuentren en activo, como cuando causen baja como socios.

Artículo 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director de la Mutualidad, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por la Mutualidad, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

3.º Presentar, unida a la solicitud de subsidio, la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores de la Mutualidad, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para ello, allanándose en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Artículo 16. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de esta Mutualidad, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos correspondientes, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 17. Los periodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, les serán computados al interesado como válidos, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja en la Empresa, no lo será como mutualista de esta entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en plazos mensuales.

SECCION 3.ª—De los demás beneficiarios

Artículo 18. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones,

subsídios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos, reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Artículo 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar de la Mutualidad, a través del Director de la misma en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determinan, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios se les exija.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos la Mutualidad.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento

SECCION 1.ª—De la Asamblea general

Artículo 20. La Asamblea general estará integrada por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos en número de cincuenta, de entre ellos en la proporción siguiente:

- a) Veintiséis elegidos entre las categorías "profesionales o de oficio".
- b) Nueve elegidos entre las categorías restantes de obreros.
- c) Dos del grupo de "subalternos".
- d) Tres del de "administrativos".
- e) Dos de entre los grupos de "técnicos", "ingenieros" y "licenciados".
- f) Ocho "empresarios".

Artículo 21. Los miembros natos de la Junta Rectora formaran parte integrante de la Asamblea general.

Artículo 22. Los miembros electivos de la Asamblea general serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 26 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 23. La Asamblea general se reunirá cada seis meses y además siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Artículo 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea general, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Artículo 25. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea general provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial, propondrán cada una al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen conveniente, a fin de que dicho Organismo nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer período de funcionamiento.

Artículo 26. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea general definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidas o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 27. La convocatoria de la Asamblea

general se hará con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Artículo 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea general sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Artículo 29. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Artículo 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Artículo 31. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 32. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuere necesario.

Artículo 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Artículo 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 35. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea general tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Artículo 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea general, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Artículo 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolos con su firma el Presidente y el Secretario.

Artículo 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea general, los que lo sean de la Junta Rectora.

Artículo 39. Será competencia de la Asamblea general:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la memoria, las cuentas, los balances anuales de la Mutualidad, que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.
- 3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposicio-

nes vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que les someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer, en caso de disolución de la entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios.

11.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

SECCION 2.ª.—De la Junta Rectora

Artículo 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El Director de la Mutualidad, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de "Previsión Social".

b) Vocales colectivos:

1.º Dos empresarios.

2.º Un representante de los grupos técnicos o ingenieros licenciados.

3.º Un representante de los grupos administrativos y subalternos.

4.º Ocho representantes de las categorías profesionales o de oficio, jefes de equipo, peones ordinarios y especialistas.

Artículo 40. Será de competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.

2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades

de la Mutualidad, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.

9.º Someter a la Asamblea general la memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

10.º Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo VII de los presentes Estatutos reglamentarios.

11.º Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

12.º En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Artículo 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea general, y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Artículo 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Artículo 44. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o el Director por razones justificadas.

Artículo 45. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Artículo 47. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrar en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente igual que en las demás sesiones.

Artículo 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Artículo 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Artículo 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea general y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea general o la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, y llevar los correspondientes libros de actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

SECCION 3.ª—Del Director

Artículo 51. El Director de la Mutualidad será nombrado por Orden ministerial a propuesta del Organismo correspondiente.

Artículo 52. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Artículo 53. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar a la Mutualidad en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, entidades, oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios de la Mutualidad.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta

Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso, y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la Asamblea general, o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.

6.º Poner el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general o a la Junta Rectora.

Artículo 54. El Director de la Mutualidad, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Artículo 55. Serán funciones del Secretario, el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general e indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 56. Serán funciones del Contador-Interventor, organizar la contabilidad de la Institución, en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director, los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran en atención a los depósitos e intervención de fondos, así como las Remas propias de su cargo.

CAPITULO IV

Recursos económico y régimen financiero de la Mutualidad

Artículo 57. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º El 4 por 100 del total de la nómina abonado durante el año a los productores; en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores, con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

7.º Los ingresos de cualquier otra índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y demás de general aplicación.

Artículo 58. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas Siderometalúrgicas, deseen causar baja en la Mutualidad, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 4 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las disposiciones siguientes:

(Continuad)

Núm. 1.251

Instituto Nacional de Colonización**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Jefatura Nacional de Madrid

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Soto Alto», de los términos municipales de Tauste, y Remolinos

Por el Instituto Nacional de Colonización se ha iniciado la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la totalidad de la finca «Soto Alto», sita en los términos municipales de Tauste y Remolinos y propiedad de D. Francisco Rodríguez Ruiz.

La descripción de la superficie, cuya expropiación se pretende, es la siguiente:

En el término de Tauste, finca de regadío denominada «Soto Alto», sita en la partida del mismo nombre, que corresponde a la inscrita con el número 1.357 en el plano parcelario del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste con una superficie de 93'2605 hectáreas. Sus límites son: al Norte, fincas de D.^a Piedad Piedrafita Sancho, don Andrés Martínez Raimundo, D. Euquerio Perul Junza, D. Andrés Martínez Raimundo y señora viuda de D. Pío Vera; al Este, con término municipal de Remolinos, al Sur, con camino y fincas de D. Genaro Tejero Jiménez, don Celedonio Aráiz, D. Santiago Zaldivar, D. Pedro Villanueva y viuda de don Francisco Palacios, y al Oeste, con Hijuela del Soto y finca de D.^a Piedad Piedrafita Sancho.

En el término de Remolinos, finca de regadío en la partida «Quiñones», que corresponde a la núm. 748 del plano parcelario del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, con una superficie de 4,6640 hectáreas: Sus límites son: al Norte, fincas de D. Nemesio García y de sucesores de D. Cayetano Alava; al Este, finca de D. Eusebio Cuartero; al Sur, fincas de D. Eusebio Cuartero y don Manuel Velenzuela, y al Oeste, fincas de D. Tomás Lasheras y de D. Pelégrin Barráu.

Finca de regadío en la partida «Quiñones», que corresponde a la núm. 761 del plano parcelario del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, con una superficie de 2,2840 hectáreas: Sus límites son: al Norte finca de D. Manuel Velenzuela; al Este, finca de D. Nemesio García; al Sur, fincas de D. José Tudela Liarte y D. Andrés González Corominas, y al Oeste, finca de D. Ramón Soler.

Finca de regadío en la partida «Espartal», que corresponde a la núm. 537 del plano parcelario del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, con superficie de 1,6470 hectáreas. Sus límites son: al Norte y al Este, riego; al Sur, finca de viuda de D. Miguel Liarte, y al Oeste, finca de viuda de D. Miguel Liarte.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de Ex-

propiaciones de fincas rústicas de fecha 27 de abril de 1946 y para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—El Director General, F. Montero.

Núm. 1226

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota—anuncio

D. José María Aranda y Aranda, vecino de Cervera de la Cañada (Zaragoza), solicita autorización para la apertura de un pozo que atienda a las necesidades del riego de una finca de su propiedad denominada «Huerta del Viernes», sita en el término municipal de Cervera de la Cañada y partida del «Viernes».

La autorización solicitada se refiere a un pozo situado dentro de la citada finca, con profundidad de 7 metros por 3 metros de diámetro en la boca, que capte las aguas subálveas del río Ribota en su margen izquierda, de la cual dista la obra unos 30 metros, pretendiéndose aprovechar un caudal de 100 metros cúbicos diarios.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola, 28, 1º).

Zaragoza, 11 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.218.—Castiliscar

1.219.—Monterde

Apéndice al amillaramiento por rústica

1.261.—Belmonte de Calatayud

Atlas y bajas por rústica

1.218.—Castiliscar

1.240.—Asín

1.261.—Belmonte de Calatayud

Atlas y bajas por rústica y urbana

1.237.—Lituénigo

1.247.—Litago

Cuentas de caudales

1.238.—Gallur

Cuentas municipales

1.218.—Castiliscar. (1946)

1.246.—La Joyosa

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.218.—Castiliscar. (1946)

1.241.—Asín

1.246.—La Joyosa

Recuento de ganadería

1.218.—Castiliscar

1.219.—Monterde

1.220.—Pozuel de Ariza

1.221.—Grisel

1.237.—Lituénigo

1.239.—Farasdués

1.240.—Asín

1.243.—Santa Cruz de Moncayo

1.244.—Tarazona

1.247.—Litago

1.250.—Valpalmas

1.262.—Villar de los Navarros.

Núm. 1.263

TARAZONA

Por acuerdo municipal de fecha 1.º de los corrientes, y con la previa autorización de la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal de Zaragoza, se saca a pública subasta 53'868 metros cúbicos de madera de haya, y de 151 estéreos de la misma, procedentes de la explanación del camino forestal, que partiendo de la curva denominada «El Sotillo», en la carretera forestal del Santuario, conducirá al Barranco de Castilla.

El tipo de tasación será de pesetas 5.819'40.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Tarazona al siguiente día hábil al en que se cumplan veinte desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán presentar los interesados las proposiciones en pliego cerrado y por separado, el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta y su cédula personal corriente, debiendo reintegrar la proposición con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas.

El rematante abonará todos los gastos inherentes a esta subasta, así como el anuncio de ella y contribuciones que pueda haberle.

Las condiciones que han de regular este acto serán las que figuran en el art. 14 del Reglamento de Contratación Municipal, siendo presidido por el señor Alcalde, Presidente de la Comisión de Montes, el funcionario que designe la Jefatura de la 6.ª División Hidroló-

gico-Forestal y el señor Secretario de la Corporación.

Tarazona, 24 de marzo de 1947.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

Modelo de proposición

D., vecino de:, habitante en la calle., núm. bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de 53'868 metros cúbicos de madera de haya y de 151 estéreos de la misma, del monte del Moncayo, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad (en letra). pesetas, obligándose a cumplir las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.259

TAUSTE

Aprobadas por el Ayuntamiento las bases para la recaudación de exacciones o imposiciones municipales por el sistema de arriendo para acomodarlo al Decreto de Ordenación de Haciendas Locales vigente, y que se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, se concede un plazo de diez días (ampliación del primero) para quienes tengan interés en este asunto y puedan presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito de proposición dirigido al señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegrado. Se hace la advertencia que toda proposición que no llegue a acomodarse a las bases publicadas será desestimada.

Tauste, 24 de marzo de 1947.—El Alcalde, Jaime Lucia.

Núm. 1.260

VILLANUEVA DE GALLEGO

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, los documentos que acrediten las altas y bajas que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villanueva de Gallego, 24 de marzo de 1947.—El Alcalde, Plácido Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.222

JUZGADO PERMANENTE DE AVIACION.—BARCELONA

CAVERO PODEROS (Emilio), domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Mayor, núm. 63), actualmente trabajando en esta ciudad, del cual se ignora su domicilio, comparecerá dentro del término de ocho días ante este

Juzgado permanente de Aviación (sito en la calle Tuset, núm. 32, principal), para notificarle la resolución recaída en las O. P. núm. 103-1946, seguidas al mismo por la falta de escándalo público, apercibiéndole de procederse con arreglo a derecho si no lo verifica.

Barcelona a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez permanente accidental, Julio de la Vega Benayas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.253

JUZGADO NUM. 1

TAPIA LOREN (Ciriaco), natural y vecino de Zaragoza, casado, jornalero;

Por medio de la presente, y por haber sido habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 1.022 que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 27 de febrero de 1941.

Ello acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza de situación dimanante del sumario número 116 de 1940, sobre hurto, contra otro y dicho procesado.

Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.258 bis

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que ante este Juzgado y promovido por D. Evaristo Albalá Murillo, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de don Julian Albalá Barráu, hijo de Atanasio y Manuela, nacido en Castejón de Valdejasa el día 7 de enero de 1857 y fallecido en la misma localidad el 12 de octubre de 1922, sin haber otorgado testamento ni ordenado contractualmente su sucesión, estando casado con doña Vicenta Murillo Castillo, de cuyo matrimonio no hubo descendencia; solicitándose se declare heredero del dicho causante en cuanto a los bienes que hubiese heredado de sus padres o granjeado por sí mismo, a su único hermano germano D. Joaquín Albalá Barráu.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el expresado a la herencia del dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Jesús Villasana Mateo.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.257

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª María del Ro-

sario-Bruda Bernal Abanto, natural de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) soltera, de 48 años de edad, hija de don Martín y de D.ª Pascuala, la cual falleció en Zaragoza el día 18 de junio de 1946, y que ha solicitado ser declarada su única heredera ab intestato su hermana D.ª Pilar o María del Pilar Bernal Abanto, mayor de edad, viuda, sin profesión y domiciliada en esta capital.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia de Lérida (sito en la plaza del Pintor Morera, número 3, entresuelo derecha); apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lérida, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Roque Stru Castells.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.252

JUZGADO NUM. 1

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de faltas núm. 799 de 1946, seguido en este Juzgado contra Felipe Escribano Bernia, que residió en esta ciudad en la calle de Daroca, núm. 26, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero; y otro, sobre estafa, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En Zaragoza a 16 de diciembre de 1946. El Sr. D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago Ruiz Sánchez y Felipe Escribano Bernia, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Ruiz Sánchez y a Felipe Escribano Bernia a la pena de cinco días de arresto en la prisión para cada uno, indemnización de pesetas 135 a la perjudicada y pago de las costas del juicio por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio García Rosado». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dicho Felipe Escribano Bernia por su ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los estrados de este Juzgado, en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. —Julio García Rosado. P. S. M.: El Secretario, José del Busto.